



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Sustanciación**

Cali, octubre diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por la parte demandada en la cual requiere el pago de títulos, toda vez, que presentó acuerdo con la parte demandante MARIANA YAQUELIN GARCES ALVEAR frente a dichos depósitos judiciales.

Revisado el expediente se observa que en el acuerdo allegado por las partes señala que los títulos judiciales deberán ser entregados a la parte demandada señor ÁNGEL RAMIRO GARCES LOBOA, por lo anterior, se dispondrá la entrega de los mismos, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Igualmente, revisado el expediente se observa que deberá anularse orden permanente, toda vez que la beneficiaria aporó acuerdo con el progenitor, lo que hace innecesario tener vigente orden permanente para cobro de títulos.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado señor ÁNGEL RAMIRO GARCES LOBOA, los cuales se encuentran señalados en el listado que arroja la plataforma del Banco Agrario folio 14 del expediente virtual.

**SEGUNDO:** Anular orden permanente por lo expuesto en la pare motiva, comunicar la respectiva anulación con el Banco Agrario.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51294c72e9fdf4ff0a308b725b39be21572b8cc0877d793a79c8556de891f9d9**

Documento generado en 20/10/2022 10:52:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**